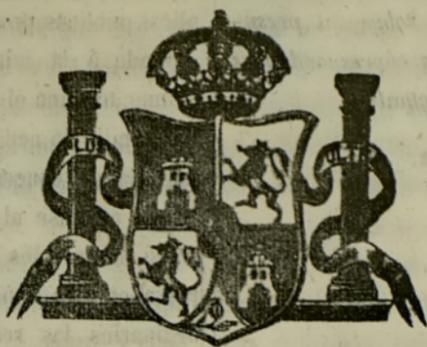


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.:.....	4,



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.:.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 32.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos referentes á las operaciones en el Norte.

Vitoria 31, 11 m.—Guerra, Enero 31.—General en Jefe Izquierda Ministro Guerra:

«Villaro, 30 Enero, 8 n.—Esta mañana al visitar las posiciones formidables y reducto de San Antonio de Urquiola, di las gracias en nombre de S. M. y del Gobierno á las tropas que ayer los conquistaron tan bizarramente. Dicté órdenes para dejarlo ocupado y asegurada su posición por ahora, dependiente de una brigada que permanece en Ochandiano. Las restantes pernoctan en Dima, Arteaga, Ceanuri y este punto. La primera brigada de la division de reserva, mandada por el Brigadier Ciria con los batallones de Castilla y Ciudad-Rodrigo, ha arrojado á dos batallones vizcainos y compañías de sedentarios de elevadas alturas en que presentaron combate bastante reñido; sin poder aun detallar las bajas que hemos sufrido, serán 40 próximamente. Se ha destruido la fábrica de pólvora. La de cartuchos, que está en nuestro poder, lo será mañana, aprovechando lo que pueda llevarse.

En Ochandiano se presentaron á indulto cuatro carlistas procedentes de los batallones alaveses.»

Tafalla 31, 9'14 n.—Guerra, Enero

31, 9'40 n.—General en Jefe Ejército Derecha Ministro Guerra:

«Eugui, 30 Enero.—Ayer se tomaron las posiciones de Elcano y Alzuza, teniendo dos muertos y 17 heridos. No se puede avanzar con rapidez por lo mal que están los caminos y las dificultades de los flanqueos por lo quebrado del terreno. Los pueblos son tan pequeños, que hay necesidad de vivaquear. No puedo precisar las bajas que tuvo el enemigo, aunque por noticias sé que son considerables. Las tropas que atacaron lo hicieron con mucha decisión, no parándose delante de las trincheras. Durante la marcha he arrollado varias veces á las fuerzas enemigas que hasta ahora han tratado de oponerse.»

El General Moriones desde Guetaria participa que en el combate del 29 el enemigo sufrió considerables bajas, entre ellas dos Coroneles, un Teniente Coronel y bastantes oficiales muertos. Entre los primeros se cuenta á Blanco, que mandaba el sexto guipuzcoano.

Bilbao 31, 1'40 m.—Guerra, Enero 31, 2'50 m.—El General Cassola Ministro Guerra:

«Santa Agueda 31.—Mi operacion de ayer dió por resultado hacernos dueños del monte Santa Agueda con escasas bajas. Por consecuencia, el enemigo abandonó é incendió el fuerte Ortuella, y hoy ha evacuado el de Arraiz, que ya ocupan nuestras tropas. Sigo operando.»

(De la Gaceta núm. 51.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 23 de Diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia

es adjunta, deducida en 10 de Julio último por el Licenciado D. Francisco Iribarren, á nombre de D. Juan Encabo, contra la orden de 13 de Mayo anterior, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., que le negó una próroga de tres meses para la extraccion de ciertos productos forestales, de cuyo aprovechamiento habia sido contratista.

Aparece de los antecedentes de la misma que en 5 de Enero de 1874 se celebró la subasta pública para el aprovechamiento de 5.574 quintales de leña del monte Alejo, de la villa de la Puerta, provincia de Guadalajara, habiéndose adjudicado al mejor postor D. Juan Encabo por la cantidad de 2.530 pesetas, y bajo la condicion, entre otras, de que dentro del plazo de seis meses, contados desde el dia de la entrega del monte al rematante, debia terminarse el aprovechamiento.

En 11 de Marzo de 1875, ó sea despues de terminado el plazo anterior, D. Juan Encabo solicitó que se le concediera una próroga para poder extraer los productos procedentes de la corta de dicho monte, fundándose para ello en no haberlo podido verificar dentro del término señalado en el contrato por haber ocupado los carlistas el pais en que se encuentra enclavado el monte en cuestion.

El Gobernador de la provincia, previo informe del Ingeniero Jefe y del Ayuntamiento de la Puerta, acordó en 30 de Abril siguiente que no habia razon legal para la concesion de la próroga, condenando á Encabo á la pérdida de los productos que no ha extraido, y del importe de lo entregado por el mismo á cuenta de la cantidad de 2.530 pesetas en que se le adjudicó la subasta.

Remitida la instancia y el expedien-

te á ese Ministerio, despues de unidos al mismo los documentos que la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio estimó necesarios, y conforme al dictámen emitido por dicho Centro, se dictó la Real orden de 13 de Mayo último, por la que se desestimó la peticion del referido Encabo.

En 3 de Junio siguiente acudió á esa Superioridad D. Julian Benito Charvary, en nombre del mencionado Encabo, pidiendo que con suspension de todo procedimiento para llevar á efecto la anterior Real orden, se procediese á la informacion correspondiente para justificar la fuerza mayor que le impidió sacar los carbones que conservaba en el monte Alejo, y que en su dia se declarase que no deben tener efecto las disposiciones y convenios relativos al plazo en que habian de darse por terminados aquellos aprovechamientos; sobre cuya instancia recayó un Visto en 16 de Junio de 1875.

El Licenciado D. Francisco Iribarren, en representacion debidamente acreditada de D. Juan Encabo, interpuso demanda en 10 de Julio último pidiendo la revocacion de las resoluciones que en la disposicion reclamada se contienen, para que se indemnice á su representado, de los perjuicios que ha sufrido con la venta y adjudicacion al pueblo de la Puerta de los carbones existentes en el monte Alejo; alegando, en apoyo de la procedencia de la demanda, que ha sido apurada la via gubernativa, y que la resolueion impugnada ha lastimado los derechos de su representado.

Recibido el expediente gubernativo, en su vista el Fiscal de S. M., á quien se pasaron estas diligencias, pide que se consulte la improcedencia de la demanda: primero, porque la Real orden de 13 de Mayo último, que se limitó á

denegar al recurrente la próroga que solicitaba, no es por su índole susceptible de ser revocada por la vía contenciosa; y segundo, porque la cuestión suscitada por el demandante sobre la aplicación del art. 106 del reglamento de Montes no ha sido resuelta por la Administración activa, puesto que al *Visto* recaído en la solicitud en que se aducía tal pretensión no puede atribuirse aquel carácter.

Considerando que la Real orden de 13 de Mayo de 1875, que negó al demandante la próroga del plazo señalado en el contrato para la extracción de los productos cuyo aprovechamiento le había sido adjudicado, es un acto gubernativo discrecional que no puede sujetarse á examen en la vía contenciosa:

Considerando que no habiéndose dictado resolución gubernativa que cause estado respecto á la inteligencia y cumplimiento del contrato celebrado con D. Juan Encabo sobre aprovechamiento del monte Alejo ni sobre la indemnización de perjuicios que se reclaman en la demanda, no puede conocerse de estas cuestiones en juicio contencioso;

La Sala, de acuerdo con el Fiscal, es de dictámen que no es admisible la demanda presentada por D. Juan Encabo Lazan.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, lo participo á V. E. de Real orden para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1876.—C. el Conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 8.

No habiendo aun presentado los Ayuntamientos cuya nota se expresa á continuación los certificados del Impuesto del 5 por 100 sobre sus presupuestos, á pesar del plazo de cinco dias que se les señaló para verificarlo, he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial, para que á vuelta de correo remitan á la Administración económica de esta provincia los datos que se les tienen reclamados.

Burgos 31 de Enero de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Relacion de los Ayuntamientos que hasta la fecha no han presentado en la Administración económica los certificados del 5 por 100 sobre sus presupuestos municipales correspondientes al año económico actual.

Aldeas de Medina.
Amaya.
Añastro.
Berberana.
Busto.
Castrogeriz.
Cilleruelo de Arriba.
Condado de Treviño.
Junta de Oteo.
Junta de Rio Losa.
Id. de San Martín.
Id. de Villalva de Losa.
Jurisdicción de San Zadornil.
Merindad de Castilla la Vieja.
Santivañez Zarzaguda.
Solás.
Valle de Mena.
Id. de Tobalina.
Valles de Palenzuela.
Villariego.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 5 de Enero último me comunica lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Real decreto de 14 de Junio de 1854, al establecer las reglas y trámites que habian de observarse en la instrucción de los expedientes sobre sustitución de caminos y servidumbres interceptados por los ferro-carriles, no solo obedeció á la imperiosa necesidad de conciliar con los intereses del Estado representados en las líneas que otorgadas con arreglo á la Ley de 3 de Junio de 1855 le pertenecen, los privativos de los pueblos, los de los particulares, la disminución de los empalmes de los caminos que atravesando aquellas aumentan el coste de su establecimiento, el de su conservación y las dificultades del servicio de explotación, sino que respondia como iniciado en otros principios distintos de los que inspiraron el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á una legislación que atribuía al Poder administrativo una intervención y competencia directas en los asuntos inherentes á los ferro-carriles, por mas que en ocasiones se afectase algun tanto á la propiedad privada ó á la municipal y provincial.

Consecuente el texto de los artículos

1.º, 2.º y 7.º del decreto-ley que se menciona con el principio de amplia libertad que en la ejecución de las obras públicas proclama su preámbulo, dejando á la iniciativa particular en primer término el desarrollo de aquellas, limitó la acción administrativa en materia de concesiones á la parte en que se afectase al dominio público, y salvó siempre los derechos é intereses privados sometiendo á los Tribunales ordinarios las reclamaciones de los agraviados. Mas explicita aun como aclaratoria la Real orden de 23 de Mayo de 1872, interpretó las cláusulas de dicho decreto-ley en sentido restrictivo, circunscribiendo á los terrenos de dominio público vías de comunicación, cauces y demás que fueren independientes de la propiedad de los municipios ó de las provincias, la facultad que reservada por el art. 5.º de aquella disposición al Ministerio de Fomento se habian arrogado algunos Gobernadores. Restringida por la legislación que rige para las concesiones de ferro-carriles á que sirve de base el decreto-ley de 14 de Noviembre la acción administrativa, y atribuida á cada personalidad de las que concurrían la facultad de otorgar la porción que, según el trazado, les pertenezca, respetando, por decirlo así, la autonomía del derecho de propiedad, es evidente que al constituir las servidumbres una desmembración del dominio, la facultad de imponerlas, como consecuencia de la instalación de los ferro-carriles, no puede corresponder al Ministerio de Fomento mas que en la parte que la Real orden de 23 de Mayo la reserva. Pero si las resoluciones de esta clase de asuntos en los casos que no hubiere avenencia entre los que representan los intereses relacionados mas ó menos directamente con la alteración de las servidumbres compete al poder judicial, no excluye, sin embargo, la adopción ante el mismo del procedimiento fácil y práctico que determina el Real decreto de 14 de Junio de 1854, armonizándose de este modo la parte compatible de ambas legislaciones, á la manera que el Decreto de 12 de Agosto de 1869 armonizó la legalidad existente hasta entonces con los preceptos constitucionales del art. 14.

Aplicar, pues, á expedientes incidentales, por decirlo así, de los ferro-carriles establecidos al amparo del Decreto-ley de 14 de Noviembre, la legislación anterior en toda su puridad, implicaría un conculcación de los principios en que se halla inspirada la vigente y de las bases que los desen-

vuelven; y como las dudas que la práctica ofrece en este punto aconsejan la necesidad cada vez mas apremiante de adoptar una resolución que, al fijar clara y distintamente la inteligencia del decreto-ley que se menciona, establezca una jurisprudencia y procedimiento uniformes en esta parte; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar, como disposición de carácter general aplicable á los casos de sustitución de caminos y servidumbres interrumpidos por los ferro-carriles establecidos con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, que si bien ha de observarse en la instrucción de los expedientes al efecto el procedimiento y reglas determinados en el Real decreto de 14 de Junio de 1854, la resolución, sin embargo, solo compete al Ministerio de Fomento en los casos que se refieran á terrenos, vías de comunicación, cauces y demás que independientemente de la propiedad de los municipios ó de las provincias constituyan el dominio público, cuya concesión le reserva, de conformidad con el precitado decreto-ley de 14 de Noviembre, la Real orden de 23 de Mayo de 1872, sustituyendo fuera de estos casos á dicho departamento la autoridad judicial, á cuyo fallo someterán los propietarios de los terrenos á que se afecte por la interrupción de la servidumbre ó con la instalación de la que se pretenda establecer, la contienda consiguiente, siempre que no hubiere avenencia respecto de los términos y condiciones de la sustitución objeto de los expedientes, mediante acuerdo que se hará constar en debida forma.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Burgos 1.º de Febrero de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 16 de Octubre de 1875.

Abierta á las 9 de la noche bajo la presidencia del Sr. Castrillo y asistencia de los Sres. Aparicio y Casaviella, dióse lectura al acta de la ordinaria anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de la Real orden de 12 del actual, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion y trascrita por el Sr. Gobernador, en que se nombra al Sr. D. Victoriano Zumárraga Diputado provincial y Vicepresidente de esta Corporacion.

Así bien quedó la Comision enterada de otra Real orden de igual fecha en que se admite la dimision presentada por el Sr. D. Félix Lopez Acedillo de los cargos de Diputado provincial é individuo de esta Corporacion, y se nombra para reemplazarle en ella al Sr. D. Luis Bustillo.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castrogeriz pidiendo autorizacion para rematar á la exclusiva la venta al pormenor del vino, aguardiente, aceite y carnes durante el presente año económico, cuya resolucion quedó pendiente para esta sesion por haber resultado discordia acerca de este asunto en la anterior, se repitió la votacion en cumplimiento de lo que dispone el art. 62 de la ley provincial; y habiendo votado nuevamente los Sres. Castrillo y Casaviella en el sentido de que debia otorgarse la autorizacion solicitada, y el Sr. Aparicio que debia denegarse, quedó acordado segun el voto de la mayoría en virtud de lo prescrito en la disposicion legal enunciada.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 y media de la noche.

Burgos 16 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Amancio Castrillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por la Direccion de la Gaceta de Madrid se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 18 del actual la comunicacion siguiente:

Ilmo. Sr.:—La Gaceta de Madrid, cuya Direccion me está confiada, es un periódico que subsiste en la actualidad solamente de sus propios recursos, circunstancia que la obliga á procurar con el mayor celo y actividad que se hagan efectivos todos los que la pertenecen para atender á sus numerosas obligaciones.

Uno de estos es el importe de los edictos procedentes de autos incoados á instancia de parte declarada pobre ó de procedimientos criminales en que

hay condenacion de costas, cuyas inserciones deben pagarse á la terminacion de los autos; pero hasta el presente es muy rara la cantidad que ingresa en esta Administracion en tal concepto, á pesar de las reclamaciones hechas á los Juzgados de primera instancia que remiten dichos edictos, por cuyo motivo esta Direccion se ha visto precisada á organizar los medios de ingreso, removiendo los obstáculos que se opongan á su efectivo cobro; y considerando que uno de los puntos principales de este servicio es que al hacerse las tasaciones de las costas en los autos se incluyan las que correspondan por edictos publicados en la Gaceta, tengo el honor de dirigirme á V. I. rogándole se sirva ordenar al Sr. Tasador de costas de la Audiencia que V. I. tan dignamente preside y á los de los Juzgados adscritos á la misma, no dejen de incluir en las tasaciones que practiquen los indicados derechos á que me refiero, pues sin este requisito serán estériles todos los esfuerzos encaminados al logro de mi justo propósito.

Cuya comunicacion por disposicion de S. Sria. Ilma. se inserta en el presente Boletin para su cumplimiento por los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponde.

Burgos 27 de Enero de 1876.—Máximo Ayensa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad,

Hago saber: que por el Juzgado de primera instancia de la villa de Guanavacoa se ha librado al de mi cargo un exhorto procedente de los autos que en él se cursan ante el Escribano Don José Losa y Cantillo por abintestado del ultramarino D. Juan Fernandez Mendía, natural de los Barrios de Bureba, en esta provincia, hijo de Ventura y de Francisca Vesga, soltero, el cual falleció en dicho Guanavacoa en catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, cuyo fallecimiento fue declarado intestado, y por sus herederos los que con arreglo á derecho deban serlo, ordenándose la convocatoria de los mismos, á fin de

que dentro de treinta dias despues del último anuncio se presenten con los documentos justificativos á hacer valer el que les asista en el expresado Juzgado. En aceptacion y cumplimiento del mencionado exhorto, he acordado se publique dicho fallecimiento intestado en el Boletin oficial de la provincia, y al efecto se expide el presente.

Dado en Burgos á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Buenaventura Yusta.—P. M. de S. Sria., José Cormenzana.

JUZGADO MUNICIPAL.

de Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Licenciado Don Laureano Villanueva y Martinez, Juez Municipal de esta Ciudad, se cita á Juana Ranedo y Renedo, vecina que fue de la misma y portera en la Fábrica del Morco, sin domicilio conocido, á fin de que el dia veinte y ocho del corriente, y hora de la una de la tarde, comparezca en el Juzgado municipal, sito en la Calle de Santander, número 12, con los medios de prueba de que intente valerse para la celebracion del correspondiente juicio verbal sobre lesiones que se dice la infirió D. Francisco Evaristo Arnaiz, de esta vecindad, bajo la multa de cinco pesetas con que se le conmina si no compareciere ni alegare justa causa para dejar de hacerlo, conforme al artículo nuevecientos treinta y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Burgos veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Dámaso de Vega, Secretario.

EDICTO.

D. Julian Lopez Carrero, Teniente de la octava compañía del segundo Batallon del Regimiento infanteria del Infante, núm. 5, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del expresado Regimiento,

Habiéndose ausentado de la villa de Briviesca el paisano José Gomez Rodriguez, á quien estoy procesando por hurto de un capote militar, y usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por ordenanza á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á José Gomez Rodriguez, señalándole la

comandancia militar de la referida villa, á donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuenta desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el mencionado plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales por el delito que merezca pena mas grave entre la del hurto y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle: fijese este edicto en el Boletin oficial de la provincia para que venga á noticia de todos. En Villasuso 19 de Enero de 1876.—Julian Lopez.—Por su mandato, el Escribano, Bonifacio Fernandez.

D. Fulgencio Dominguez y Fernandez, Teniente Fiscal del segundo batallon del Regimiento infanteria de Guadalajara núm. 20.

Habiéndose excedido de licencia temporal, que por enfermo disfrutaba el soldado Leandro Melendez Gutierrez, hijo de Miguel, natural de Ibero de la Vega, provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el mencionado delito,

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del castiello de la Aljaferia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Enero de 1876 —Fulgencio Dominguez.

EDICTO.

Don José Pinilla y Gudel, Comandante fiscal del Batallon reserva núm. 25,

Habiéndose ausentado de la plaza de Medianas el dia 14 de Diciembre último el cabo segundo de la tercera compañía de este Batallon Antonio Ginés Garcia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion,

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo segundo Antonio Ginés Garcia, señalán-

dole la guardia de prevencion que ocupa el Batallon en este pueblo, ó las que en otros pueda ocupar, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Espinosa de los Monteros 18 de Enero de 1876.—José Pinilla.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico de la Universidad de Valladolid y Santiago las cátedras de Economía política y Estadística, dotadas con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de

igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 13 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico de la Universidad de Valladolid la cátedra de Teoria práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en la expresada facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 15 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

No habiéndose presentado el dueño de quien pueda ser una yegua que se halla depositada en este pueblo desde el día 24 del mes de Diciembre último, á pesar de haberse anunciado en el Boletín oficial de esta provincia; y con el fin de satisfacer al depositario los

gastos que la misma ha causado, he dispuesto proceder á su venta en público remate el dia dos de Febrero próximo, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales á las once de su mañana, cuya yegua ha sido tasada por dos peritos en la cantidad de 50 pesetas y se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de su tasacion. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que deseen comprarla.

Palazuelos de Muñó Enero 25 de 1876.—El Alcalde, Florentino Gomez.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado caballar y asnal de este distrito, produciendo de renta anual cuarenta fanegas de pan mediado trigo y cebada, pagadas estas por los dueños de aquellos. La persona que desee hacer pretension se presentará en este referido distrito en el término de ocho dias ante el Sr. Alcalde.

Villagonzalo Pedernales 25 de Enero de 1876.—El Alcalde, Atanasio Anton.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

Vacante la plaza de Jefe de taller de 2.ª clase cincelador en la Fábrica de armas blancas de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.149 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª La vacante será provista mediante exámenes de oposicion que se verificarán ante la Junta facultativa de la Fábrica el dia 1.º de Marzo del año actual.

2.ª Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del Excmo. Sr. Director general de Artillería antes del dia 15 de Febrero próximo.

3.ª El programa de materias sobre que ha de versar el examen, será el que se expresa á continuacion.

Examen teórico.

Lectura y escritura.
Aritmética.—Sistemas de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas reduciendo á él las antiguas españolas.

Dibujo de figura y adorno hasta copiar del yeso.

Examen práctico.

Cincelar y adamasquinar una hoja y guarnicion cualquiera que se le presente.

Madrid 20 de Enero de 1876.

Anuncios particulares.

Debiendo verificarse en el término de un mes desde su anuncio en este Boletín, segun lo dispuesto en el artículo 7.º de la Instruccion, la presentacion de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas para su cange por los títulos del mismo, y siendo muchas las operaciones que para ello han de practicarse y el término muy limitado, los contribuyentes no deben descuidar este importante asunto.

D. Pedro Lozano Dancausa, Procurador de la Audiencia, (Lain-Calvo núm. 11), se encarga de hacer referido cange con la actividad que tiene acreditada.

Tambien compra los recibos al tipo de 26 por 100.—Pedro Lozano. 2—3

Plaza de Organista.

Se halla vacante la plaza de Organista y Sacristan de la villa de Oña, dotada con el sueldo anual de mil setecientos reales, casa, y derechos de arancel: los aspirantes á ella pueden dirigirse al Sr. Cura párroco de dicha villa. 3—8

El dia 24 del corriente se extravió de la villa de Lerma un macho de la pertenencia de la Comunidad de Religiosas de Santa Clara de dicha villa, de las señas siguientes: pelo de rata, corrido de atrás, con lunares blancos en el lomo y costillares, herrado de pies y manos, como de seis cuartas y media de alzada, cerrado.

Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva dar aviso á dicha Comunidad.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 1.º de Febrero de 1876.

Barómetro . . . { 9^h m. A=694,3.
 { 3^h t. A=692,2.
Psicrómetro . . . { 9^h m. ter. seco=-0,5.
 { ter. hum =-1,4.
 { 3^h t. ter. seco=11,6.
 { ter. hum =10,1.
Max. sol=24,6.
Temperaturas . . . { sombra=12,4.
 { Min. sombra=-2,6.
 { reflector=-4,0.

Direccion del viento . . . { 9^h m.=SO.
 { 3^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.